

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ACORDADA N° 8/2024

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **10 días del mes junio del año dos mil veinticuatro**, se reúnen las señoras Juezas y los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el Punto 10 del Acuerdo Ordinario Institucional y Administrativo N° 4/24, resulta necesaria la adecuación de los montos dispuestos por la Acordada 21/23 para las acciones de menor cuantía establecidos en el artículo 76 de la Ley K 5190.

Que la determinación de dichos montos incide en los previstos como tope, para los procesos sumarísimos, el monto mínimo para recurrir en apelación, casación e inaplicabilidad de ley, conforme artículos 242 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial y 61 inciso b) de la Ley P 5631, como así también para calcular el quantum del depósito previo del recurso de casación que regula el artículo 287 del Código Procesal Civil y Comercial.

Que consecuentemente corresponde modificar también el monto del depósito regulado en el artículo 299 del Código Procesal Civil y Comercial para el recurso de queja por casación denegada.

Por ello, en virtud de las facultades previstas en los incisos a) e y) del artículo 43 de la Ley K 5190,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 13 de la Acordada 4/07 el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 13.- Montos: Fíjense a partir del 01 de julio de 2024 como montos máximos, los siguientes:

A) Para los procesos de menor cuantía del artículo 802 del Código Procesal Civil y Comercial (art. 76 Ley K 5190) la suma de pesos un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000,00).

B) Para los juicios ejecutivos la suma de pesos novecientos mil (\$ 900.000,00).

C) El tope de los procesos sumarísimos en la suma de pesos tres millones seiscientos mil (\$ 3.600.000).

D) Para recurrir:

En el caso del artículo 242 del Código Procesal Civil y Comercial se tomará como monto el establecido en el punto B.

En el caso del artículo 299 del Código Procesal Civil y Comercial se tomará la suma de pesos setecientos veinte mil (\$ 720.000) como monto para el recurso de queja por casación denegada.”

Artículo 2°.- Derogar la Acordada 21/23.

Artículo 3°.- Encomendar al Centro de Documentación Jurídica que efectúe el texto ordenado de la Acordada 4/07.

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, notificar a todos los organismos judiciales y Colegios de Abogados, y oportunamente archivar.

Firmantes:

CECI - Presidente STJ - CRIADO - Jueza STJ - APCARIÁN - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ - PICCININI - Jueza STJ.

MUCCI - Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia STJ.